

MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Gabinete del Ministro

ORD. N° 849/1

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92 / 3227				
A:	14 FEB 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT.: OF. GAB.PRES.(O) N°
91/5106, de 21.11.91.
Ord. N° 696, de
27.01.92, de la
Superintendencia de
Seguridad Social.

MAT.: Informa acerca de
materias de índole
previsional planteadas
por la Confederación
de Trabajadores del
Cobre.

SANTIAGO, 07 de febrero de 1992.

DE : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR MARCELO TRIVELLI OYARZUN
ASESOR DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Referente al documento enviado a
S.E. el Presidente de la República por la Confederación de
Trabajadores del Cobre, refiriendose a jubilación anticipada
por desempeño de trabajos pesados y a la ampliación de la
cobertura de la Ley No 16.744, me permito acompañar fotocopia
del Oficio Ord. N° 696, de la Superintendencia de Seguridad
Social que informa sobre el particular.

Saluda atentamente a Ud.,



Rene Cortazar

RENE CORTAZAR SANZ
Ministro del Trabajo y Previsión Social

Lili

Preparar respuesta solo

puntos 1 y 2.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO ACTUARIAL
91-8554

PERIODO
PRESIDENCIAL
004581
ARCHIVO

ORD.:No. 27.ENE.92*000696

ANT.: Prov. Nº 1.444 de 26 de No-
viembre de 1991 del
Ministerio del Trabajo Y
Previsión Social.

MAT.: Informa sobre materias de
índole previsional planteadas
por la Confederación de Tra-
bajadores del Cobre.

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
Superintendencia de Seguridad Social

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

GABINETE DEL MINISTRO

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº 2-155

A : SR. MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

29.01.92

- 1.- Se ha remitido a esta Superintendencia para informe, la minuta en que la Confederación de Trabajadores del Cobre resume las materias que plantearan a Su Excelencia el Presidente de la República, en la audiencia que les concedió el día 13 de septiembre de 1991.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia considera que sólo dos de los planteamientos contenidos en la referida minuta, son de índole previsional; éstos son los que se refieren a la jubilación anticipada por desempeño de trabajos pesados y a la ampliación de la cobertura de la Ley Nº 16.744.

Respecto del primer planteamiento, cabe señalar que como es de su conocimiento se encuentra actualmente en el H. Congreso un proyecto de ley, de acuerdo con el cual todos los trabajadores afiliados al Instituto de Normalización Previsional que efectúen trabajos pesados tendrán derecho a rebajar la edad que se les exige para jubilar, en términos similares a los contemplados en el artículo 38 de la Ley Nº 10.383 para los imponentes del ex-Servicio de Seguro Social. Por su parte, respecto de los trabajadores afiliados al sistema de pensiones creado por el D.L.Nº 3.500, de 1980, el proyecto posibilita que a futuro, los trabajadores que realicen durante un tiempo apreciable trabajos pesados, puedan pensionarse en forma anticipada, en la medida que por la vía de cotizaciones adicionales tanto del trabajador como del empleador, logren acumular en sus cuentas individuales el capital necesario para financiar pensiones que cumplan con los requisitos exigidos por el citado D.L.Nº 3.500.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Por lo tanto, y en lo que a trabajos pesados se refiere la aspiración de la Confederación de Trabajadores del Cobre ya ha sido acogida por el Supremo Gobierno.

En lo que al segundo planteamiento se refiere, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 109, esta Superintendencia debe revisar cada 3 años la nómina de las enfermedades profesionales y de sus agentes, proponiendo a ese Ministerio las modificaciones que sea necesario introducirle, por lo tanto, sería conveniente que la Confederación de Trabajadores del Cobre planteara a este Organismo cuáles serían las enfermedades a que se refieren y cuáles los agentes específicos que las provocan, para que puedan ser analizadas y previo informe del Instituto de Salud Pública se prepare y se someta a la consideración de ese Ministerio, el proyecto de Decreto Supremo que las incorpore como enfermedades profesionales.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LUIS A. ORLANIDNI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten initials]

MEGA/mca.

DISTRIBUCION:

- Ministerio del Trabajo y Prev. Soc.
- Subsecretaría de Prev. Social
- Depto. Actuarial
- Oficina de Partes
- Archivo Central

ARCHIVO PRESIDENCIAL
14 FEB 1992
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

